**Acuerdo de la Comisión General Inspectora de la Auditoria Superior del Estado, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 107, 115 fracción III, 119 y 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho los Diputados José Juan Espinosa Torres, Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla y José Miguel Trujillo de Ita, presentaron el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA ORDENA SE ANALICEN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DE FECHAS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y DEL UNO DE NOVIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 2016, Y AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2017.**
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *“Se turna a la Comisión Inspectora de la Auditoria Superior del Estado para su estudio y resolución procedente*”.

**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

El séptimo párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Que el artículo 57 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad del Congreso del Estado, entre otros; supervisar, coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones.

Que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas; como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Auditoría Superior del Estado tiene como facultades, entre otros; fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero.

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe dar muestra que los procedimientos de análisis, revisión y aprobación de las cuentas públicas no serán más un motivo de revancha o garrote político en contra de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados y demás sujetos obligados, es así, que esta Soberanía a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado debe llevar a cabo una revisión a la cuenta pública del entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla entre 2011 a 2017 toda vez que se descubrió que la cónyuge del funcionario en mención es propietaria de predios circunvecinos al complejo AUDI.

Con el único objeto de dar certeza a los ciudadanos que la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales; y a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por estas razones los Diputados proponen:

*“****PRIMERO.-*** *Esta Soberanía ordena se analicen, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado; los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo 2016 y de Enero a Febrero de 2017.”*

*“****SEGUNDO.-*** *Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, entregue a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado; los expedientes de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo 2016 y de Enero a Febrero de 2017.”*

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido del referido Punto de Acuerdo que es objeto de estudio, emite en este acto el Acuerdo correspondiente, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Las y los legisladores integrantes de la Comisión General Inspectora de la Auditoria Superior del Estado, coinciden con la necesidad de revisar y analizar las Cuentas Públicas del Ejecutivo correspondientes a los ejercicios fiscales parciales de fechas uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, correspondientes, y al ejercicio comprendido del uno al treinta y uno de enero de 2017.

En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 57, que el Congreso tiene la facultad de coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Por su parte el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a las Comisiones para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio, como lo es en la especie, dictaminar el siguiente**: PUNTO DE ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA ORDENA SE ANALICEN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES PARCIALES DE FECHAS UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y UNO DE NOVIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTES, Y AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2017.**

***LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA***

***“ARTÍCULO 115.- Las Comisiones se encuentran facultadas para:***

***I.-...***

***II.-...***

***III.-*** *Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.”*

**TERCERO.** Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas; ejerciendo **la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.**

***CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA***

***“Artículo 113.-*** *La Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:*

1. *Fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos;*
2. ***Ejercer la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.***

 *La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, se referirán a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.*

 *La Auditoría Superior del Estado, podrá realizar revisiones preventivas conforme a la Ley respectiva.*

 *En los trabajos de planeación de auditorías y revisiones, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, en términos de las disposiciones aplicables.*

 ***La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejercicio y pago, diversos Ejercicios Fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas estatales, municipales y demás de su competencia en términos de las disposiciones aplicables.*** *Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

 *En los casos que determine la Ley, derivado de denuncias y previa autorización de su Titular, la Auditoría Superior del Estado podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos de revisión, así como respecto de ejercicios anteriores. Los sujetos de revisión proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. En estos supuestos, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.”*

**CUARTO.-** A su vez, el séptimo párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, razón por la cual es obligación de esta Comisión supervisar que la actuación de la Auditoria Superior del Estado se ajuste a dichos principios.Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

**La cuenta pública del año anterior** deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

**QUINTO.-** Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Para el Estado de Puebla, establece en los artículos 112, 127 y 128, lo siguiente:

***LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA***

***DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA***

***“Artículo 112.-*** *La Auditoría Superior es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas.*

***Artículo 127.*** *El Congreso del Estado ejercerá la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior a través de la Comisión.*

***Artículo 128.*** *Son atribuciones de la Comisión:*

*I. Ser el conducto de comunicación y coordinación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior;*

*II. Recibir de la Auditoría Superior los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado, para su aprobación;*

*III. Recibir de la Auditoría Superior los informes relativos a las Cuentas Públicas que se encuentran pendientes o en proceso de revisión, turnándolos al Pleno del Congreso del Estado…”*

De los anteriores preceptos legales se desprende que la Auditoria Superior, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, siendo esta Soberanía, quien ejercerá su supervisión, coordinación y evaluación a través de la presente Comisión General Inspectora, por su parte en el artículo 128 del mismo ordenamiento legal, establece las atribuciones que tiene la Comisión Inspectora con respecto a la Auditoria Superior del Estado, por lo cual para el caso concreto es claro que esta Soberanía cuenta con la facultad de instruir a la Auditoria Superior del Estado, le remita la información que le sea solicita a través de la citada Comisión, para coordinar evaluar y supervisar su actuación.

**SEXTO.-** Que la Auditoría Superior del Estado tiene como facultades, entre otros; fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero.

**SEPTIMO.-** Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Es por lo anterior, que esta Soberanía cuenta con la facultad de instruir a la Auditoria Superior del Estado, le remita la información que le sea solicita a través de la Comisión General Inspectora, para coordinar, evaluar y supervisar su actuación.

**OCTAVO.-** Que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe dar muestra que los procedimientos de análisis, revisión y aprobación de las cuentas públicas llevados a cabo por la Auditoria Superior del Estado, deben obedecer irrestrictamente a los principios de LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD y no serán más un motivo de revancha o garrote político en contra de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados y demás sujetos obligados, es por lo anterior, que esta Soberanía a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado y en ejercicio de sus funciones y atribuciones llevará a cabo una revisión a las Cuentas Públicas del entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, correspondientes a las fechas del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, correspondientes al ejercicio del año 2016, y al ejercicio comprendido del uno al treinta y uno de enero de 2017, supervisando y evaluando al mismo tiempo que el actuar de la propia Auditoria Superior del Estado, se encuentre apegado a la constitucionalidad y legalidad.

Por otra parte, se desprende del Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, la Auditoria Superior de la Federación detecto diversas irregularidades en la cuenta pública del ejercicio correspondiente al año 2015, hasta por la cantidad de $4,570,000,000.00 (cuatro mil quinientos setenta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) con independencia de las irregularidades por la cantidad de $1,075,000,000.00 (mil setenta y cinco millones de pesos, cero centavos, moneda nacional) que la misma Auditoria Superior de la Federación observo durante del periodo comprendido del ejercicio correspondiente al año 2011, al correspondiente al año 2014, irregularidades diversas y derivadas de obras ejecutadas con sobrecostos, así como por obras que se pagaron y no se acredito su existencia.

Cabe señalar que dichos sobrecostos y observaciones se dieron en las obras más destacadas de la administración del ex Gobernador del Estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, como lo son el Museo Internacional Barroco, el segundo piso de la autopista México-Puebla, el estadio Cuauhtémoc, el Proyecto Arqueológico Cholula, y la línea 2 del Sistema de Transporte Articulado.

No obstante lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación, en su informe detectó irregularidades en los recursos ejercidos de los programas para agua potable, alcantarillado, saneamiento para zonas urbanas, tratamiento de aguas residuales y del Fondo Metropolitano. En este caso, las observaciones son por un monto de $2,666,961,000.00 (dos mil seiscientos sesenta y seis millones novecientos sesenta y un mil pesos, cero centavos, moneda nacional). De acuerdo con la auditoría, no se acreditó su compromiso o ejercicio y consecuentemente su reintegro a la Tesorería de la Federación.

De igual forma, en otro punto del informe se señala que el gobierno de Puebla no hizo una gestión eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (programas de asistencia social y para dar mantenimiento a escuelas), ya que de los $657,701,000.00 (seiscientos cincuenta y siete millones setecientos un mil pesos, cero centavos, moneda nacional) auditados, no se ejercieron $458,966,000.00 (cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil pesos, cero centavos, moneda nacional), es decir casi 3 de cada 4 pesos.

Asimismo, la Auditoría detectó que $960,000,000.00 (novecientos sesenta millones de pesos, cero centavos, moneda nacional), fueron utilizados en obras que no están en funcionamiento o en total abandono, mientras que $161,714,000.00 (ciento sesenta y un millones setecientos catorce mil pesos, cero centavos, moneda nacional) se usaron para obras que no se terminaron de hacer, pero que ya están pagadas.

Cabe señalar que, en el cuarto punto, la Auditoría determinó que el estado de Puebla registró un probable daño a la Hacienda Pública por $313,437,000.00 (trescientos trece millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos, cero centavos, moneda nacional), cabe destacar que este dinero debió utilizarse para pavimentación de calles y avenidas, alumbrado público, drenaje y alcantarillado, mantenimiento de vías, entre otros servicios.

Por otra parte, se advierte que con fecha dieciséis de mayo del presente año, la fracción del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del Senado de la República pidió que la Procuraduría General de la República (PGR) abrir una investigación contra el exgobernador, Rafael Moreno Valle Rosas, y su esposa, Martha Erika Alonso, por el posible beneficio que obtuvieron con la instalación de la automotriz Audi en San José Chiapa.

De lo anterior el exmandatario promovió la instalación de la automotriz en el mismo municipio donde su esposa heredó 122.5 hectáreas, he aquí un posible conflicto de intereses y un probable desvío de recursos públicos.

Es de destacar que la plusvalía del inmueble, llamado “Rancho Macondo”, propiedad de la familia de Alonso Hidalgo, se incrementó con la decisión que tomó Rafael Moreno Valle Rosas. *“Derivado de la instalación de la armadora y la Ciudad Audi, la plusvalía de las hectáreas se incrementó sustantivamente hasta superar los cuatro millones de pesos, según expertos inmobiliarios, es decir, Martha Erika Alonso Hidalgo resultó directamente beneficiada económicamente”.*

Estos hechos están catalogados en nuestro entramado legal como un conflicto de interés y representan una grave transgresión a nuestro marco jurídico vigente.

En virtud de lo anterior, y por tratarse de un asunto que reviste un evidente interés público ante posibles acciones, omisiones, manejos indebidos y opacidad en el ejercicio del gasto público del Estado, en posible detrimento y quebranto patrimonial de la ciudadanía poblana, para esta Soberanía, existen elementos suficientes y determinantes para que en ejercicio de sus atribuciones, instruya a la Auditoria Superior del Estado, se sirva remitir a la brevedad a esta Comisión General Inspectora los expedientes de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, de fechas del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, correspondientes al ejercicio del año 2016, y al ejercicio comprendido del uno al treinta y uno de enero de 2017, para proceder al análisis y exhaustiva revisión, lo anterior con la finalidad de transparentar el ejercicio del gasto público llevado a cabo durante el mandato del ex Gobernador, y así dar certeza a los ciudadanos de que la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales, y a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 109 fracción I y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 107, 115, fracción III, 119 y 123 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye al Titular de la Auditoria Superior del Estado de Puebla, para que a la brevedad entregue a esta Comisión los expedientes que contienen los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo correspondientes a los ejercicios de fechas del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, correspondientes al ejercicio del año 2016, y al ejercicio comprendido del uno al treinta y uno de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** Se emita, por parte de esta Comisión General, en el ámbito de sus atribuciones, un análisis para su estudio y resolución respecto del contenido de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo correspondientes a las fechas del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, correspondientes al ejercicio del año 2016, y al ejercicio comprendido del uno al treinta y uno de enero de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2018**

**COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**P R E S I D E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ****S E C R E T A R I A** |  |
|  | **DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO****V O C A L** |
| **DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA****V O C A L** |  |
|  | **DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA****V O C A L** |
| **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE****V O C A L** |  |
|  | **DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ****V O C A L** |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA ORDENA SE ANALICEN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DE FECHAS DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y DEL UNO DE NOVIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 2016, Y AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2017.**